

**GABY PÉREZ**

*Diputada local*

*Distrito 14 "2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de febrero del 2025.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Verde Ecologista de México**, de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

**ATENTAMENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
**DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ**

**RECIBIDO**  
28 FEB 2025  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
28 FEB 2025

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comisiones

ACÁ SEGUIMOS

**CONSTRUYENDO EL FUTURO!**

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Quienes suscriben **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Diputada Eva Diego Cruz y la Diputada Melina Hernández Sosa**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género**, basándonos en el siguiente:

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia contra las mujeres y niñas constituye una violación directa a los derechos humanos, la cual se presenta en diversos ámbitos y modalidades, impidiendo, el disfrute de manera plena de sus garantías individuales y a vivir una vida libre de violencia, provocando graves consecuencias en la integridad física, libertad y seguridad jurídica de las mujeres o niñas.

Actualmente vivimos tiempos de adaptación y constante cambio, la nueva era digital y las aplicaciones de **inteligencia artificial (IA)** están en constante crecimiento, a medida que aumenta el interés por el uso de herramientas de IA en las empresas, sector educativo, en las redes sociales y diferentes plataformas digitales se vuelve crucial la ética de la inteligencia artificial y la inteligencia artificial responsable, que no vulnere o transgreda los derechos humanos de las personas, pero específicamente de las mujeres y niñas oaxaqueñas.

Ante la creciente evolución, modernización y la era digital que estamos viviendo, resulta importante que desde este H. Congreso del Estado se adopten las medidas necesarias a fin de que la **inteligencia artificial**, no lesione, afecte o dañe la

dignidad, de las mujeres, o vulnere alguno de los derechos reconocidos en la constitución local, en cualquier ámbito de su vida.

## OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer en la **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género**, que también se considere como violencia digital la que es creada por la **inteligencia artificial (IA)** o cualquiera otra que, lesione, afecte o dañe la dignidad, de las mujeres, o vulnere alguno de los derechos reconocidos en la Constitución Local, en cualquier ámbito de su vida.

## ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En México, existen problemas que se pueden percibir a simple vista, destacando entre ellos, el deterioro ambiental, el tráfico de drogas y armas, las desigualdades económicas, la corrupción, el desempleo; pero también existen otros problemas **como la violencia y discriminación de género**, el cual resulta difícil de reconocer en la vida cotidiana, ya que, a lo largo de los años la sociedad se ha encargado de visualizar estos actos como algo normal.

La **Organización Mundial de la Salud** define la **violencia** como: El uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo<sup>1</sup>.

Las **Naciones Unidas** define la violencia contra la mujer como: todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se **producen en la vida pública** como en la privada<sup>2</sup>.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (**ODS**), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas, como un llamado universal a la acción para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que, en el

<sup>1</sup> <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20%E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo.>

<sup>2</sup> <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as%20se%20define,si%20se%20producen%20en%20la>

2030, todas las personas disfruten de paz y prosperidad, sin **discriminación alguna contra las mujeres y las niñas.**

La agenda 2030, para el desarrollo sostenible, en su objetivo número 5 denominado "*Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*" precisa que, la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que, es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Destacando como uno de sus principales objetivos el:

- **Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado**, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación<sup>3</sup>.

Los artículos 3 en el inciso g) y 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer establece que:

*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

*Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.*

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "**Convención de Belem Do Para**" establece en su artículo tercero que:

*Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

La violencia contra las mujeres y niñas, es una clara trasgresión a los derechos humanos, la cual se puede presentar de manera física, psicológica, económica, patrimonial, sexual y en casos extremos suicidios inducidos como consecuencia mortal para las víctimas. Cifras de la Organización Mundial de la Salud, indican que una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual producida por su pareja o por terceros en algún momento de su vida<sup>4</sup>. A nivel global, se estima que 736 millones de mujeres han experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

<sup>4</sup> <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

<sup>5</sup> <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

La alta incidencia de violencia genera en las mujeres una elevada sensación de inseguridad y miedo a ser violentadas. Esta percepción se convierte en un factor importante que repercute en la manera como las mujeres viven su vida y ejercen sus derechos y libertades.

México, se encuentra en los **10 peores países del mundo** para ser mujer, debido a la falta de seguridad, y a la presencia de machismo en la población mexicana; el machismo es un término que se utiliza para nombrar las actitudes, comportamientos y prácticas culturales que refuerzan la estructura de dominio masculino que violentan injustamente la dignidad de las mujeres en comparación con la del hombre.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y la **Constitución Política Local** en su artículo 1° establecen que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus **competencias**, tienen la **obligación** de promover, respetar, proteger y garantizar los **derechos humanos**".

El **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2021, plantea el principio rector "*No puede haber paz sin justicia*" como uno de los ejes de acción pública al que las instituciones del Estado, particularmente del poder Ejecutivo, deben orientar su quehacer y como un horizonte que nos conduzca a la igualdad en dignidad y derechos, en donde no haya personas ni grupos sociales sistemáticamente inferiorizados. En el eje I: Política y Gobierno en el punto cambio de paradigma en seguridad, establece que una de las estrategias fundamentales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública es la **Prevención Especial de la Violencia y el Delito**, el gobierno pondrá especial énfasis en el combate de crímenes que causan mayor exasperación social como los delitos sexuales, la violencia de género en todas sus expresiones, la desaparición forzada, el secuestro y el asalto en transporte público.

Por su parte el **Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028**, establece en su eje transversal, específicamente en el apartado de igualdad de género, se establece, que, el Gobierno del Estado de Oaxaca consciente de la desigualdad y discriminación que históricamente han enfrentado las mujeres y el enorme reto que implica superarla, plantea la Igualdad de Género como una estrategia transversal dirigida a lograr cambios significativos que respondan a las necesidades y aspiraciones de las mujeres y las niñas, así como a generar las condiciones para avanzar en la igualdad sustantiva.

**Por lo que tiene como objetivo estratégico, contribuir a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el estado de Oaxaca.**

Atender la violencia es un imperativo urgente, el cual se debe de atenderse de inmediato para alcanzar una igualdad de condiciones y de derechos para las

mujeres. En nuestra identidad oaxaqueña la violencia que padecen, se refleja prácticamente en todos los ámbitos de su vida, incluso a través de las plataformas electrónicas o con herramienta más reciente, que es la **inteligencia artificial**, dicha violencia hacia las mujeres limita el desarrollo de sus capacidades, inhiben el ejercicio de sus libertades y en consecuencia se violentan sus derechos fundamentales.

**La inteligencia artificial** o en sus abreviaturas IA, es tecnología que permite que las computadoras, celulares, tabletas o dispositivos electrónicos que simulen la inteligencia humana y las capacidades humanas de resolución de problemas.<sup>6</sup>

Las aplicaciones de la inteligencia artificial están en constante crecimiento, a medida que aumenta el interés por el uso de herramientas de IA en las empresas, sector educativo y en las redes sociales y diferentes plataformas digitales se vuelve crucial la ética de la inteligencia artificial y la inteligencia artificial responsable, que no vulnere o transgreda los derechos humanos de las personas, pero específicamente de las mujeres y niñas oaxaqueñas.

Ante la creciente evolución, modernización y la era digital que estamos viviendo, resulta importante que desde este H. Congreso del Estado se adopten las medidas necesarias a fin de que la **inteligencia artificial**, lesione, afecte o dañe la dignidad, de las mujeres, o vulnere alguno de los derechos reconocidos en la constitución local, en cualquier ámbito de su vida.

**Los Derechos Humanos** son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, tratados internacionales, las leyes relativas en la materia y otras fuentes del derecho internacional. Estos derechos humanos son inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Es así como, todos tenemos los mismos derechos humanos, **sin discriminación o restricción alguna.**

La Constitución Federal y la Particular del Estado, respectivamente establecen que en el País y el en Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ambas Constituciones y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Para ello, el poder público garantizará su protección cuyo **ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo

---

<sup>6</sup> [¿Qué es la Inteligencia Artificial \(IA\)? | IBM](#)

las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

**Respetar los derechos humanos es importante**, ya que éstos son los mínimos indispensables para la construcción de una sociedad democrática, sustentada en acuerdos que respetan las condiciones de toda persona, ya que, en nuestro Estado, aún existen muchas personas que son violentadas, **en el acceso y ejercicio pleno a sus derechos humanos.**

Porque tenemos la seguridad que un Estado que, garantiza la seguridad y tranquilidad para el mayor número de habitantes, será un Estado dentro del cual se fortalezca la confianza en las instituciones, por ser esta una función tan importante y con tantas implicaciones.

Si el estado cumple de manera integral las funciones de seguridad que le corresponden, se puede alcanzar el **orden, la paz, la tranquilidad** y, por consiguiente, **el bienestar de la población.** Asimismo, en condiciones de orden, paz y estabilidad, un país puede alcanzar niveles de desarrollo mucho mejores.

Por todo lo antes expuesto, resulta necesario que los Derechos Humanos, como, el derecho a la no **discriminación**, el **derecho a la igualdad**, el derecho de participación, el **derecho a la libertad** y el **respeto a la dignidad humana**, **así como los demás derechos que se encuentran tutelados en nuestra constitución sean respetados en todo momento**, específicamente para el caso en particular que nos ocupa, la inteligencia artificial, que si bien es cierto es una herramienta que nos puede facilitar la búsqueda de información a través de las tecnologías de la información (TICS), también puede propiciar el menoscabo a alguno de los derechos humanos reconocidos en nuestra constitución.

En México y en nuestro Estado, **la discriminación** es un problema que subsiste en la sociedad y con el que se vive día a día, arraigándose como una práctica que hace distinciones o tratar diferente a una persona o grupo social, por sus condiciones físicas, sociales, económicas, culturales, discapacidades, etc.

La discriminación y la violación algún derecho constitucional son fenómenos sociales que, se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y de manera no consciente con las autoridades; dichas acciones u omisiones vulneran la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales. En nuestro país, el quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe expresamente la discriminación, y establece lo siguiente:

*"Queda prohibida toda **discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las***

*opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Por cuanto hace a la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, se destaca que, es la encargada de desarrollar normativamente el **principio de no discriminación**, estableciendo como su objeto la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación ejercidas contra cualquier persona, así como la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato; es así que se establece en el artículo 1º fracción III, que:

*Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;*

En virtud de los ordenamientos jurídicos aludidos, todas las autoridades y los gobernados, **estamos obligados a respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación y vulneración de algún derecho de toda persona.**

La **Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)**, define que **discriminar** significa seleccionar, excluir; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa. También este órgano autónomo ha identificado que, en las acciones u omisiones de discriminación, constantemente son regidos por las siguientes características:

- Son **conductas socialmente presentes**, se aprende rápido y tiende a reproducirse hasta convertirse en una práctica cotidiana.

- **son progresivas**, ya que las personas pueden ser discriminadas por distintas causas; sus efectos pueden acumularse e incrementarse, **produciendo daños mayores y dando lugar a nuevos problemas y a una mayor discriminación.**
- Obedecen a distintas causas, pero el **resultado** siempre es el mismo: **la negación del principio de igualdad y la violación de los derechos humanos.**
- Las conductas discriminatorias pueden **generar daños morales, físicos, psicológicos, materiales y diversas limitaciones en muchos ámbitos a las personas discriminadas, al mismo tiempo que ocasionan un daño general a la sociedad en su conjunto, al fomentar divisiones que la fragmentan.**

Por lo anterior podemos decir que, se discrimina cuando, se realizan actos o conductas que niegan a las personas por sus características o su pertenencia a un grupo específico, **la igualdad de trato**, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos, justificadas

Los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015, como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad. Dentro de los 17 objetivos, el objetivo número 10 denominado **"Reducir la desigualdad en y entre los países"** precisa que; reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible; En su objetivo 10.2 plantea:

*"De aquí a 2030, potenciar y promover la **inclusión social**, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición".*

Por otra parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirma el principio de la **no discriminación y proclama que todos los seres humanos, nacen libres e iguales**, es decir; toda persona puede y debe ejercer todos los derechos y libertades, sin distinción alguna por razón de sus características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género.

La discriminación que sufren las personas a causa de sus **características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género**, atenta gravemente contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad,

justicia, invisibilidad e interdependencia, imposibilitando su participación e inclusión, en las mismas condiciones que el resto de la sociedad, en la vida, social, económica laboral y cultural de nuestro estado, constituyendo un obstáculo, impedimento y limitación para el bienestar y desarrollo de la sociedad, de nuestro Estado y de nuestro País.

Por su parte, la discriminación **contra la mujer**, atenta contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad, de justicia entre otros; imposibilitando la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida, social, económica y cultural de su país, constituyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, restringiendo, limitando y obstaculizando el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Además, otro aspecto relevante, es la dignidad humana, entiendo esta como, el valor inherente de las personas, simplemente por ser humanas. No depende de ninguna persona u organización, sino que es intrínseca a la humanidad. Es universal, sin distinción de sexo, raza, religión u orientación sexual, y es inalienable e irrenunciable. El reconocimiento por parte de los Estados los compromete a combatir los aspectos sociales, económicos o de otra índole que impliquen una existencia humana indigna, carente de condiciones mínimas dignas. Una existencia digna del ser humano permite explotar sus capacidades y esforzarse por crecer. Esto es posible cuando se cubren elementos fundamentales como el derecho a la vida, la libertad, la vivienda y la remuneración por el trabajo.

Aunado a lo anterior, también en los últimos años hemos sido testigos, que otro de los problemas que afecta a las mujeres, son la **violencia política en razón de género**, también denominada violencia contra las mujeres en política, acoso político o violencia política contra las mujeres, Por lo tanto, enfatizamos la obligación que tenemos como legisladoras en realizar las acciones encaminadas a brindar estabilidad jurídica a la sociedad oaxaqueña, para así fortalecer el estado de derecho, la libertad y seguridad de las personas, **así como el respeto a sus derechos humanos.**

Ahora bien, actualmente vivimos **la era digital**, misma que ha transformado la comunicación, el trabajo y la educación, tecnologías como la **inteligencia artificial** y el big data lideran esta revolución, pero presentan importantes desafíos, como la brecha digital, la privacidad y la seguridad, **por lo que, resulta crucial adaptarse a estos cambios para aprovechar sus beneficios, sin que afecten o transgredan los derechos de todas y todos.**

La calidad de vida de una sociedad necesita múltiples factores que determinan la convivencia desde el punto de vista social, económico y político; los cuales no solo

dependen de la gestión pública y de los órganos competentes encargados de impartir justicia, sino también de la ciudadanía quien, tiene en papel fundamental en el cumplimiento de las normas jurídicas.

Cualquier individuo requiere de ordenamientos jurídicos que normen su convivencia, con el fin de mantener el orden y la paz pública en la sociedad donde cohabitan. En tal sentido, como es de explorado derecho las normas jurídicas se caracterizan por ser coercibles, externas, heterónomas, bilaterales e imperativas, las cuales tienen como finalidad regular la conducta de un individuo con los demás, con el fin de organizar la vida social.

Reconocer los derechos de las mujeres y niñas, es una acción inalienable de los derechos humanos universales, resultado de la constante lucha y demandas de la movilización de la sociedad civil, de las organizaciones de mujeres y de la voluntad de los gobiernos y organismos internacionales que entrañan un valor histórico fundamental para la defensa y promoción de los derechos y libertades de las mujeres.

**Toda mujer y toda niña tienen derecho a vivir a una vida libre de violencia**, por tal motivo es de carácter imperativo que, como legisladoras y legisladores, garanticemos la potestad de la autoridad, para que bajo su más estricta responsabilidad permita el acceso de las mujeres y niñas víctimas de violencia a las medidas de protección de forma pronta, expedita y eficaz.

Por lo anterior, es el momento de legislar de manera contundente a favor de las mujeres y niñas, como diputadas de la bancada del partido verde ecologista de México pero sobre todo como mujeres coincidimos en que es una necesidad urgente legislar y regular las nuevas herramientas digitales, que si bien es cierto son benéficas en muchos aspectos de nuestras vidas, también pueden lesionar, afectar o dañar la dignidad de las mujeres, o vulnerar alguno de los derechos reconocidos en la Constitución Local, por ello, el día de hoy presentamos ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, de esta al momento de definir la violencia digital también se va a considerar la creada por la inteligencia artificial o cualquiera otra que, lesione, afecte o dañe la dignidad, de las mujeres, o vulnere alguno de los derechos reconocidos en la Constitución Local, en cualquier ámbito de su vida.

Debemos tener presente que la integridad es uno de los valores más importantes en cualquier sociedad, así como muy necesaria para el bienestar de las niñas y mujeres oaxaqueñas. Sin embargo, existen diversas acciones y comportamientos que pueden afectar gravemente a la integridad moral, generando dolor, sufrimiento y consecuencias a largo plazo en su autoestima y en su relación con los demás, por lo que nos permitimos citar algunas:

- **La falta de ética** daña nuestra integridad moral. Al ignorar los principios éticos, podemos actuar en contra de nuestros valores.
- **La falta de respeto** hacia los demás también puede dañar nuestra integridad moral. Si no respetamos a los demás, podemos caer en la tentación de hacer cosas que van en contra de nuestros valores y principios.
- **La deshonestidad** también puede dañar nuestra integridad moral. Cuando no somos honestos con nosotros mismos y con los demás, podemos perder nuestra ética y valores y caer en la tentación de hacer cosas que van en contra de nuestros principios.
- **La falta de empatía** hacia los demás puede dañar nuestra integridad moral. Si no somos capaces de ponernos en el lugar de los demás, podemos caer en la tentación de hacer cosas que van en contra de nuestros valores y principios.

En definitiva, la integridad moral es un valor fundamental para el desarrollo personal y la convivencia en sociedad. Es la base de la confianza y la transparencia, y nos permite construir relaciones sanas y duraderas, por ello, se deben regular las nuevas herramientas tecnológicas como es el caso de la inteligencia artificial, para que no se lesione, afecte o dañe la dignidad, de las mujeres, o vulnere alguno de los derechos reconocidos en la Constitución Local.

De todo lo antes expuesto, se advierte que debemos ser empáticos y reeducarnos, en la forma en la que se utilizan las herramientas tecnológicas, es necesario, porque tal y como lo establece nuestra constitución en su artículo primero, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, y en esta misma tesitura nuestra Constitución local.

Es momento idóneo para legislar en favor de las niñas y mujeres oaxaqueñas, es momento de legislar por el bienestar de todas y todos, adoptemos las medidas necesarias en esta nueva era digital, como es el caso de la inteligencia artificial (IA) pero siempre con respeto a los derechos humanos.

¡Construyamos juntos y juntas un Oaxaca, seguro y próspero!

## FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54

fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## ORDENAMIENTOS A REFORMAR

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. ...</p> <p>I a la VIII ...</p> <p><b>IX. Violencia digital:</b> Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, vídeos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida</p> <p>X a la XIII ...</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I a la VIII ...</p> <p><b>IX. Violencia digital:</b> Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, vídeos, <b>inteligencia artificial</b> o cualquiera otra que, lesione, afecte o dañe la dignidad, <b>de las mujeres, o vulnere alguno de los derechos reconocidos en la Constitución Local, en cualquier ámbito de su vida.</b></p> <p>X a la XIII ...</p>

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

### DECRETO:

**ÚNICO:** Se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 7. ...**

I a la VIII ...

**IX. Violencia digital:** Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes

de texto, vídeos, inteligencia artificial o cualquiera otra que, lesione, afecte o dañe la dignidad, de las mujeres, o vulnere alguno de los derechos reconocidos en la Constitución Local, en cualquier ámbito de su vida.

X a la XIII ...

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA